

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 240-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 05OCT2022.

VISTO:

El Expediente N.º 6666-2022, de fecha 07 de setiembre del 2022, mediante el cual **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO PILOTO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL SAN BORJA**, con RUC N.º **20143810152**, interponen **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 376-2022-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 376-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 11 de agosto del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO PILOTO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL SAN BORJA**, con RUC N.º **20143810152**, y se resolvió multar a la administrada por el **Código de Infracción B-026 “Por cercar y/o enrejar áreas verdes de uso público”**;

Que, el artículo 218.2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, señala que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 376-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 11 de agosto del 2022, fue notificado con fecha 23 de agosto del 2022 y el Expediente N.º 6666-2022, materia de impugnación fue ingresado el 07 de setiembre del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N.º 6666-2022, la administrada presenta recurso indicando que se está ocupando el área que se encuentra en la Declaratoria de Fábrica consignada en la Partida Registral N.º 41894997 y que solo se cuenta con un cerco perimétrico sin ambientes o edificaciones techadas, al respecto se debe mencionar que en efecto el área por el cual se impone la sanción no se encuentra techado, sin embargo, ello no es justificación para seguir ocupando un área de dominio público, dado que, los bienes públicos son inalienables es decir que no se puede enajenar, tal como se señala en el Artículo 73º de la Constitución Política del Perú **“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles”**, asimismo, mediante el Informe N.º 021-2022-MSB-GM-GDUC se menciona que **“Se ha cercado el perímetro de uno de los dos módulos de jardín que componen la sección vial del Pasaje Andre Marie Ampere,**

el cual constituye área de vía pública", por lo tanto, se declara INFUNDADO el presente recurso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO PILOTO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL SAN BORJA**, con **RUC N° 20143810152**, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 696 - San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 376-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 11 de agosto del 2022, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN